

I.5.1.4. INGRESOS POR IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Auditoría ASCM/13/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VIII, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) recaudó por impuestos 58,800,054.1 miles de pesos; de éstos, el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje ocupó el quinto lugar, con una recaudación de 507,670.7 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, y representó el 0.9% del total de impuestos recaudados por el Gobierno de la Ciudad de México.

En el apartado 1, “Apéndice Estadístico”, subapartado 1.1 “Ingresos”, “Impuestos de la Ciudad de México”, del Banco de Información del Tomo I, “Resultados Generales”, de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, se informó que por ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, se recaudaron 507,670.7 miles de pesos, monto inferior en 0.9% (4,549.5 miles de pesos) a lo programado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 (512,220.2 miles de pesos). Asimismo, la recaudación del impuesto presentó un incremento en 3.5% (16,993.5 miles de pesos) respecto a la del año anterior (490,677.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización superior:

“Exposición al Riesgo”. Este rubro se seleccionó por estar propenso a irregularidades, ineficiencias o incumplimiento de objetivos y metas, como se ha detectado en auditorías de ejercicios anteriores, y dar seguimiento a las deficiencias detectadas en revisiones anteriores.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Se consideró que este rubro tiene impacto social e interés para la ciudadanía, debido a que tiene una repercusión para los habitantes de la Ciudad de México, así como por las denuncias ciudadanas presentadas por los posibles actos de corrupción en la condonación de los pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hayan estimado, modificado, devengado y recaudado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

En cuanto a los elementos que integraron el objetivo de la auditoría, de manera enunciativa, mas no limitativa, se revisó lo siguiente:

Ingreso Estimado

Se verificó la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, a fin de identificar la estimación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y los elementos que se consideraron para su determinación.

Ingreso Modificado

Se verificó si existió la necesidad de modificar la estimación prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, por lo que correspondió a los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje por recaudar en ese ejercicio.

Ingreso Devengado

Se verificó que los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hayan devengado efectivamente; y que el cálculo del monto del impuesto se haya sujetado a las tarifas o cuotas, parámetros y la metodología establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México y la legislación aplicable de la materia vigente en 2019.

Ingreso Recaudado

Se verificó que los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hayan recaudado efectivamente, registrado en las funciones de cobro, en las pólizas mensuales de ingresos, en el Estado Analítico de Ingresos y en la base de datos de los ingresos tributarios y no tributarios; que se haya contado con el comprobante de cobro de ese gravamen debidamente expedido, con el soporte documental del monto cobrado y que éste haya correspondido a los recursos recibidos por la SAF; y que se hayan realizado las conciliaciones correspondientes.

En 2019, los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje recaudados por la SAF ascendieron a 507,670.7 miles de pesos. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación del diseño del control interno, se determinó revisar un monto de 106,448.4 miles de pesos, correspondientes a 84 declaraciones mensuales de contribuyentes obligados a pagar el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje que representan el 21.0% del total recaudado.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se integraron las cifras consignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019 y en la base de datos de los ingresos tributarios y no tributarios que la SAF proporcionó a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) correspondientes a los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, en los que se identificaron los pagos correspondientes a las funciones de cobro, el Registro Federal de Contribuyente (RFC) de las personas obligadas a presentar declaraciones de ese gravamen y las pólizas de movimientos adicionales, y se realizó lo siguiente:

1. Se identificó un universo de 11,562 operaciones, de las cuales, 10,739 corresponden a declaraciones mensuales presentadas por los contribuyentes, por un importe de 507,670.7 miles de pesos, que es el total de los ingresos recaudados del impuesto sujeto a revisión, y 823 a otros procesos ejecutados en torno a dicho impuesto.

2. Se seleccionaron de forma aleatoria, mediante un método de muestreo no estadístico, 84 registros correspondientes a siete RFC de las 10,739 operaciones realizadas por los contribuyentes obligados a presentar declaraciones mensuales del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.
3. Se integraron las 823 operaciones restantes correspondientes a los movimientos de altas, bajas, modificaciones, reanudaciones y suspensiones al padrón de contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de los contribuyentes a los que se les realizaron compensaciones de saldos a favor, devoluciones de pagos indebidos, requerimientos de obligaciones fiscales, y de los obligados a dictaminar sus obligaciones fiscales de ese gravamen en el ejercicio de 2019.
4. Se seleccionaron de forma aleatoria, mediante un método de muestreo no estadístico, 2 movimientos de alta, 2 de baja, 2 de modificaciones, 2 de reanudaciones y 2 de suspensión de los 111 movimientos realizados al padrón de ese gravamen; las 2 compensaciones de saldos a favor; las 2 devoluciones de pagos indebidos; 4 de los 577 requerimientos de obligaciones fiscales; y 2 de los 131 contribuyentes obligados a dictaminarse, y se verificó que los procedimientos administrativos que se realizaron en torno al rubro sujeto a revisión, se llevaran a cabo conforme a la normatividad aplicable.

Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 106,448.4 miles de pesos, como se detalla a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Proceso ejecutado	Número de operaciones		Monto recaudado		% del tipo de proceso	
	Universo	Muestra	Universo	Muestra	Operaciones	Monto
Declaraciones mensuales	10,739	84	507,670.7	106,448.4	0.8	21.0
Movimientos de altas, bajas, modificaciones, reanudaciones y suspensiones al padrón	111	10	0.0	0.0	9.0	0.0
Compensaciones de saldos a favor	2	2	0.0	0.0	100.0	0.0
Devoluciones de pagos indebidos	2	2	0.0	0.0	100.0	0.0
Requerimientos de obligaciones fiscales	577	4	0.0	0.0	0.7	0.0
Dictámenes de cumplimiento de obligaciones fiscales	131	2	0.0	0.0	1.5	0.0
Total	11,562	104	507,670.7	106,448.4	0.9	21.0

El muestreo de auditoría permite al auditor obtener y evaluar la evidencia de auditoría sobre una determinada característica de los elementos seleccionados con el fin de alcanzar, o contribuir a alcanzar, una conclusión con respecto a la población de la que se ha extraído la muestra; y puede aplicarse utilizando enfoques de muestreo estadístico o no estadístico. Tanto la muestra del universo por auditar de los ingresos por el Impuesto sujeto a revisión como la selección de las declaraciones mensuales, de los movimientos al padrón de contribuyentes, de las compensaciones de saldos a favor, de las devoluciones de pagos indebidos, de los requerimientos de obligaciones fiscales y de los contribuyentes obligados dictaminarse para la aplicación de pruebas de auditoría se determinaron mediante un método de muestreo no estadístico, con fundamento en la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC); la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, “Muestreo de Auditoría”, emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); y el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM.

Los trabajos de auditoría se llevaron a cabo en la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos y en la Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios, ambas de la Subtesorería de Administración Tributaria; en la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización; en la Subtesorería de Política Fiscal y en la Dirección General de Administración Financiera, todas de la SAF, por ser las unidades administrativas que se encargan de recaudar y administrar el ingreso, actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría; según las atribuciones y funciones previstas en los manuales administrativos de la SAF vigentes en 2019.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

A fin de evaluar el diseño y la efectividad del control interno implementado por la SAF y disponer de una base para determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría, en cuanto al diseño, se analizaron las atribuciones de la dependencia, el marco normativo y su manual administrativo, vigentes en 2019; se aplicó un cuestionario de control interno, en particular, a servidores públicos de la dependencia responsables de la

estimación, modificación, devengo y recaudación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, en relación con los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación y Supervisión y Mejora Continua); se requisitó la cédula de evaluación del ambiente de control con base en las respuestas obtenidas; y se elaboraron tres matrices: una de riesgos, para identificar los riesgos a que están sujetas las operaciones del rubro en revisión; otra de control, para analizar la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada riesgo; y una de unidades administrativas, para determinar la participación conforme a las funciones y atribuciones de cada una de las áreas del sujeto fiscalizado relacionadas con las operaciones del rubro en revisión.

En cuanto a la efectividad del control interno, durante la etapa de ejecución de la auditoría, se aplicaron pruebas de controles y procedimientos sustantivos, que incluyeron pruebas de detalle y procedimientos analíticos sustantivos, para determinar la idoneidad, eficacia y eficiencia en la aplicación del control interno en las unidades administrativas, así como en los procesos, funciones y actividades del sujeto fiscalizado.

La evaluación se realizó tomando como referencia la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 146 Ter el 1o. de septiembre de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 27 de noviembre de 2018; los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 8 de enero de 2018; el Manual del Proceso General de Fiscalización de la ASCM, en lo relativo a la evaluación del ambiente de control; y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, elaborado con base en el Marco Integrado de Control Interno, para ser aplicado al sujeto de fiscalización de la Ciudad de México, con objeto de diagnosticar el estado de su control interno establecido y proponer acciones de mejora dirigidas a su fortalecimiento.

Ambiente de Control

Se identificaron las unidades administrativas de la SAF que estuvieron relacionadas con la estimación, modificación, devengo y recaudación del rubro en revisión; las funciones, objetivos, actividades y procedimientos aplicados; las normas, procesos y estructura orgánica

que proporcionan la base para llevar a cabo el control interno en el sujeto fiscalizado, así como la normatividad que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; y se verificó si la dependencia estableció y mantuvo un ambiente de control que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, como se indica a continuación:

1. En 2019, la SAF contó con la estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, dictaminada favorablemente por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA) y notificada a la titular de la dependencia por medio del oficio núm. SAF/SSCHA/000002/2019 del 2 de enero de 2019, vigente a partir del 1o. del mismo mes y año.

En dicha estructura orgánica se previeron 1,364 plazas: 34 en la Oficina del Secretario; 240 en la Tesorería de la Ciudad de México; 77 en la Procuraduría Fiscal; 178 en la Subsecretaría de Capital Humano y Administración; 114 en la Subsecretaría de Egresos; 16 en la Unidad de Inteligencia Financiera; 36 en la Dirección General de Administración Financiera; 61 en la Dirección General de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; 45 en la Coordinación General de Comunicación Ciudadana; y 563 en las Direcciones Generales, Ejecutivas o áreas encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central.

2. En 2019, la SAF contó con dos manuales administrativos. El primero elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. 17/2013, registrado por la entonces Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013, notificado al titular de la entonces Secretaría de Finanzas (SEFIN) con el oficio núm. OM/CGMA/1393/2015 del 24 de julio de 2015, y publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 166, Tomo I, el 31 de agosto de 2015, con el “Aviso por el cual se da a conocer el Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, con número de registro MA-25/240715-D-SF-17/2013”, en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia a partir del 1o. de septiembre de 2015 al 6 de octubre de 2019.

El segundo manual elaborado conforme al dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, registrado por la CGEMDA con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, notificado al titular de la dependencia mediante

el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1487/2019 del 20 de septiembre de 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 193 el 7 de octubre de 2019, con el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México con número de registro MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119”, en cuya consulta se comprobó su publicación y vigencia a partir del mismo día de su publicación, y difundido entre su personal por medio de la página electrónica de la SAF.

Los manuales citados se integraron por los apartados marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; organigramas de la estructura básica; organización y procedimientos; glosario y aprobación del manual administrativo, y consideraron los objetivos, funciones, facultades y responsabilidades de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que conformaron la SAF.

De acuerdo con la fecha mediante la cual se notificó el registro del manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN 02/010119 (20 de septiembre de 2019), se desprende que la SAF careció de mecanismos para verificar que el registro de su manual administrativo actualizado se obtuviera conforme al plazo establecido (9 de agosto de 2019).

Al respecto, con la nota informativa sin número ni fecha, proporcionada a la ASCM el 27 de julio de 2020, la SAF informó que “si bien es cierto que existía el tiempo normativo de entrega de 120 días hábiles, [...] se reitera que con las diversas actividades de revisión y compilación de dicho Manual, se presentaron diversos factores involuntarios para [respetar] los tiempos que fueron establecidos [...] toda vez que en ese lapso [...] existieron reestructuras orgánicas que generaban demoras [...] el personal designado para la realización de estos compromisos, ejecutaron todo lo que fue posible para acelerar las acciones emitidas y en posteriores encomiendas se reforzaron estrategias de trabajo, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma tal como lo señala la Normatividad que es emitida para dichos efectos”.

Lo anterior confirma que la SAF no obtuvo el registro de su manual administrativo elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, en el plazo establecido en la normatividad aplicable.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 4 de diciembre de 2020, la SAF no presentó información ni documentación adicionales a las proporcionadas durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

Por no haber obtenido el registro de su manual administrativo con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 dentro de los 120 días hábiles establecidos en la normatividad aplicable, la SAF incumplió los lineamientos Sexto, fracción II, inciso a), Octavo y Tercero Transitorio, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35 el 20 de febrero de 2019, que establecen lo siguiente:

“Sexto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, iniciarán el proceso de registro de sus Manuales ante la Coordinación General, en los siguientes supuestos: [...]

”II. Se requiera actualizar el contenido de los Manuales derivado de lo siguiente:

”a) Que se haya emitido un nuevo dictamen de estructura orgánica por parte de la Subsecretaría, a través de la Coordinación General [...]

”Octavo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del Manual Administrativo [...] a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado. [...]

”Transitorios: [...]

”Tercero. El tiempo del proceso de registro para el Manual Administrativo y los Manuales Específicos de Operación, contarán a partir del día siguiente de la publicación de los presentes Lineamientos.”

En el portal de internet de la SAF, se verificó que en la liga electrónica <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/secretaria/manual-administrativo> está publicado el manual administrativo de la SAF con vigencia a partir del 7 de octubre de 2019 para consulta de los servidores públicos.

3. La SAF contó con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable, así como de administrar los recursos humanos y financieros, para lo cual implementó procedimientos específicos que se formalizaron con su registro ante la CGMA y la CGEMDA y se incorporaron a sus manuales administrativos; se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 el 7 de febrero de 2019 y difundido entre su personal, de conformidad con lo señalado en su Disposición Décima Primera, segundo párrafo; y dispuso de un programa de capacitación y un código de conducta, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 220 el 13 de noviembre de 2019 y difundido entre su personal de acuerdo con lo señalado en su artículo primero transitorio. Además, se realizaron evaluaciones de desempeño a su personal (en sus manuales administrativos se consideraron las funciones para dichas evaluaciones) y contó con mecanismos para garantizar que su personal en el ejercicio de sus funciones, se sujetara a los códigos de ética y de conducta vigentes en 2019.

En cuanto a su código de conducta, la SAF no lo publicó en los 90 días naturales establecidos (a más tardar el 8 de mayo de 2019), sino hasta el 13 de noviembre de 2019; es decir, con un desfase de 189 días naturales.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 4 de diciembre de 2020, la SAF no presentó información ni documentación adicionales a las proporcionadas durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

Por no publicar oportunamente su código de conducta, la SAF incumplió el artículo Segundo Transitorio del Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Transitorios [...]

”Segundo: Los entes públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* su respectivo Código de Conducta dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código.”

Como resultado de la evaluación al componente Ambiente de Control, se determinó que si bien la SAF contó con una estructura orgánica; con manuales administrativos dictaminados por la CGMA y la CGEMDA, debidamente publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y difundidos a su personal por medio de su página electrónica; con unidades administrativas encargadas de cumplir las obligaciones en materia de fiscalización, rendición de cuentas y armonización contable; y con un programa de capacitación, un código de ética y un código de conducta difundidos al personal; y realizó evaluaciones al desempeño a su personal, lo que denota que la dependencia ha establecido y mantenido un ambiente de control que implica una actitud de respaldo hacia el control interno; el componente de control interno es medio, toda vez que la SAF registró su manual administrativo, elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, y publicó su Código de Conducta, después del plazo límite establecido para ello.

Administración de Riesgos

Se revisó si la SAF contó con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno (CARECI) que le haya permitido desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo; y con un Órgano Interno de Control (OIC) que la vigile y, en su caso, que hubiese practicado auditorías al rubro sujeto a revisión, como se indica a continuación:

1. La SAF contó con un CARECI, el cual fue constituido el 12 de enero de 2018 y tuvo un Manual de Integración y Funcionamiento publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 210 el 30 de octubre de 2019, de conformidad con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en el mismo medio con el núm. 235 el 8 de enero de 2018; con unidades administrativas encargadas de atender, dar seguimiento y cumplir las obligaciones en materia de

transparencia y acceso a la información; con un portal de transparencia en el enlace electrónico <http://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/>, y de atención ciudadana en el enlace electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/contacto>; con un área de armonización contable; y con áreas para la administración de recursos humanos y financieros.

En el CARECI participó el OIC en la dependencia. Dicho Comité tuvo un Programa de Revisión de Control Interno e integrantes nombrados y ratificados; y en su operación dio seguimiento a las observaciones determinadas por el OIC en las revisiones de control interno practicadas y en áreas identificadas de alto riesgo, derivado de lo cual propició la implementación de controles internos.

2. El OIC en la SAF, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (SCGCMDX), tuvo atribuciones para ejecutar auditorías e intervenciones y control interno al sujeto fiscalizado a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de: ingresos, contabilidad, control presupuestal, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación y presupuestación; y en su Programa de Auditoría no consideró auditorías a la dependencia en el rubro sujeto a revisión por el ejercicio de 2019.

En el Programa Anual de Control Interno (PACI) de la SAF, proporcionado por la SCGCMDX, no se consideraron revisiones al control interno relacionadas con el rubro en revisión durante el ejercicio de 2019.

Se determinó que el componente Administración de Riesgos establecido por la SAF es alto, pues la dependencia dispuso de mecanismos efectivos para asegurar el control de sus operaciones, como es el CARECI, que le permitió desarrollar respuestas al riesgo, así como administrarlo y controlarlo, y el OIC que la vigiló, aun cuando no auditó el rubro sujeto a revisión en el ejercicio de 2019; y con un PACI en el que no se observó la implementación de controles internos relacionados con el rubro sujeto a revisión.

Actividades de Control Interno

Se verificó si la SAF contó con procedimientos que le hayan permitido prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos del rubro en revisión, y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones; y si tuvo actividades de

control para asegurarse de que los informes y reportes generados por el sujeto fiscalizado sean presentados oportunamente y con información confiable, como se indica a continuación:

1. En 2019, la SAF dispuso de 308 procedimientos integrados en el manual administrativo registrado con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013 y con 833 procedimientos integrados en el manual administrativo registrado con el núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119.

De los 1,141 procedimientos que estuvieron vigentes en 2019, 24 tienen relación con los momentos contables de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, como se describen a continuación:

Momento contable	Nombre del procedimiento
Ingresos estimado y modificado	<p>"Elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal"¹</p> <p>"Elaboración del Presupuesto de Ingresos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México"²</p>
Ingreso devengado	<p>"Emisión del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, en los Centros de Servicio"¹</p> <p>"Emisión del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, en los Centros de Servicios y Tesorerías Express"²</p> <p>"Devolución de Pagos Indevidos y los que Procedan de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal y Demás Leyes Aplicables"¹</p> <p>"Devolución de Pagos Indevidos y los que Procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y Demás Leyes Aplicables"²</p> <p>"Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje"^{1 y 2}</p> <p>"Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como deudas contraídas por el Gobierno del Distrito Federal"¹</p> <p>"Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como deudas contraídas por el Gobierno de la Ciudad de México"²</p> <p>"Programación de Visitas Domiciliarias, Revisiones de Gabinete y Requerimientos de Papeles de Trabajo para Contribuciones Locales Derivadas de Dictamen"²</p> <p>"Programación de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete para Contribuciones Locales"²</p> <p>"Verificación a los Contribuyentes Susceptibles de Ser Programados para Revisión Fiscal"²</p> <p>"Visitas Domiciliarias para Revisión para Revisión de Contribuciones Locales"²</p> <p>"Revisión de Gabinete a Contribuciones Locales"²</p> <p>"Requerimiento de Saldos a Cargo de los Dictámenes de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales"²</p> <p>"Requerimiento e Imposición de Multas a Contribuyentes Obligados a Presentar Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Contribuciones Locales"²</p> <p>"Control de Obligaciones Fiscales"^{1 y 2}</p>
Ingreso recaudado	<p>"Administración, Recaudación y Cobro de los Ingresos que tiene Derecho a Percibir el Gobierno de Distrito Federal"¹</p> <p>"Administración, Recaudación y Cobro de los Ingresos que tiene Derecho a Percibir el Gobierno de la Ciudad de México"²</p> <p>"Recepción de Pagos Mediante Tarjetas de Crédito y Débito Bancarias"^{1 y 2}</p> <p>"Registro de las Operaciones de Cobro de los Ingresos en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería que no cuenten con Área de Cajas"^{1 y 2}</p> <p>"Localización de pagos"¹</p> <p>"Localización de las Líneas de Captura correspondientes a los Pagos Realizados por los Contribuyentes"²</p> <p>"Envío, Control y Manejo de la Documentación de la Cuenta Comprobada"^{1 y 2}</p>

¹ Procedimiento integrado en el manual administrativo con registro núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013.

² Procedimiento integrado en el Manual administrativo con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119.

2. Para la operación y desarrollo de sus actividades sustantivas, administrativas y financieras, la SAF contó con el Sistema de Control de Recaudación (SISCOR), el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP), el Sistema de Atención Ciudadana, el Sistema de Control de Gestión, el Sistema de Recepción de Pagos (SIREP), el Sistema Integral de Concentración y Control de Fondos, las Líneas de Captura en la página de la SAF y la aplicación de Tesorería Móvil, así como con su respectiva página de transparencia, cuyas políticas y lineamientos de seguridad fueron establecidos por la dependencia, como autoridad administradora de los sistemas.

Con base en lo anterior, se determinó que el componente Actividades de Control Interno es alto, toda vez que la SAF contó con procedimientos que le permitieron prevenir, minimizar y responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logros de los objetivos del rubro sujeto a revisión y asegurar la eficacia y eficiencia de las operaciones.

Información y Comunicación

Se revisó si la SAF contó con líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con las personas servidoras públicas a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, los objetivos y metas institucionales; y si generaron información necesaria, oportuna, veraz y suficiente, tanto al interior como al exterior del sujeto fiscalizado, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SAF tuvo líneas de comunicación e información reguladas entre los mandos medios y superiores con el personal a su cargo que le permitieron comunicarles sus responsabilidades, así como los objetivos y metas institucionales.
2. La dependencia generó reportes e informes sobre la gestión de los recursos humanos y financieros, así como en materia de transparencia y acceso a la información, fiscalización, rendición de cuentas y contabilidad gubernamental.

3. La SAF contó con el SISCOR, el SAP-GRP, el Sistema de Atención Ciudadana, el Sistema de Control de Gestión, el SIREP, el Sistema Integral de Concentración y Control de Fondos, las Líneas de Captura en la página de la SAF y con la aplicación de Tesorería Móvil. En cuanto al Sistema de Armonización de Información y Control (SAIC), mediante el cual se da seguimiento a los controles internos observados en las revisiones de la SCGCDFMX, ésta indicó que el sistema no estuvo en operación en 2019.

Se determinó que el componente Información y Comunicación establecido por la SAF es alto, toda vez que la dependencia dispuso de líneas de comunicación e información reguladas y mecanismos de control que le permitieron asegurar la generación de información necesaria, oportuna, veraz, confiable y suficiente, tanto al interior como al exterior.

Supervisión y Mejora Continua

Se verificó si los manuales administrativos de la SAF consideraron actividades de supervisión a fin de constatar que las operaciones institucionales relacionadas con el rubro sujeto a revisión se ajustaron a las líneas de mando y a las actividades establecidas en los citados manuales administrativos, como se indica a continuación:

1. De las respuestas al cuestionario de control interno, así como de la información y documentación analizadas, se determinó que la SAF supervisó que las operaciones relacionadas con el rubro en revisión cumplieran sus objetivos para el ejercicio de 2019; sin embargo, no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 4 de diciembre de 2020, la SAF no presentó información ni documentación adicionales a las proporcionadas durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

2. El CARECI del sujeto fiscalizado es el encargado de establecer controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, de contar con planes y programas para supervisar las actividades de control interno y las operaciones del rubro sujeto a revisión; sin embargo, este Comité no estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 4 de diciembre de 2020, la SAF no presentó información ni documentación adicionales a las proporcionadas durante la auditoría, por lo que la observación prevalece.

3. En los manuales administrativos del sujeto fiscalizado se consignaron los tramos de control y supervisión en los diferentes niveles jerárquicos para el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.

Sin embargo, se presentaron deficiencias en las operaciones del momento contable del ingreso devengado, que denotaron debilidades en los procesos de supervisión establecidos, como se detalla en los resultados núms. 5, 7 y 9 del presente informe.

Como resultado de la evaluación al componente Supervisión y Mejora Continua establecido por la SAF, se determinó que si bien la dependencia emprendió acciones de supervisión para el ejercicio de 2019, respecto del rubro sujeto a revisión, el componente de control interno es medio, toda vez que no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos, y su CARECI no estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos; tampoco elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Se determinó que, no obstante que el sujeto fiscalizado cuenta con riesgos controlados o de seguimiento, el diseño del control interno es medio, pues al analizar la información proporcionada por la SAF, en respuesta al cuestionario de control interno, se observaron deficiencias en el componente Ambiente de Control, debido a que registró su manual administrativo, elaborado con base en el dictamen de estructura orgánica núm. D-SEAFIN-02/010119, y publicó su código de conducta fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable; y en el componente Supervisión y Mejora Continua, ya que no promovió el seguimiento y mejora de los controles internos, y su CARECI no estableció controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, no llevó a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno y cumplimiento de metas y objetivos, ni elaboró un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

En cuanto a su efectividad, el control interno de la SAF es medio, ya que la dependencia no se sujetó a los controles establecidos ni cumplió la normatividad aplicable en materia de devengo del ingreso del rubro en revisión, lo que implicó que se materializaran riesgos con un impacto en el componente de Supervisión y Mejora Continua, como se detalla en los resultados núms. 5, 7 y 9 del presente informe.

Como resultado del estudio y evaluación del control interno establecido y con base en las herramientas utilizadas, se determinó que el control interno de la SAF es medio, pues aunque en su diseño propició el cumplimiento de la normatividad, con los resultados obtenidos al verificar la efectividad del control interno en el momento contable del ingreso devengado del rubro en revisión, se observó que las condiciones de los componentes de control no estuvieron documentadas o autorizadas conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, lo cual no aseguró razonablemente, la ejecución de las operaciones ni la consecución, en términos generales, de los objetivos específicos institucionales de la dependencia, lo que impactó el logro de éstos.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/20/18, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-20-18-1-SAF, considera los mecanismos para asegurarse de que se promueva el seguimiento y mejora de los controles internos, a fin de fortalecer el control interno. Dicha recomendación fue considerada como atendida por este órgano fiscalizador en diciembre de 2020, toda vez que con el oficio núm. SAF/0367/2020 del 6 de octubre de 2020, la SAF hizo del conocimiento a los miembros del CARECI Institucional los nombres y cargos de los servidores públicos que fungirían como responsables del Control Interno en cada unidad administrativa de la dependencia; y en el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de dicho Comité, de fecha 13 de diciembre de 2019, se consideraron los acuerdos para dar cumplimiento a las actividades de prevención de los riesgos detectados, mediante la implementación del Control Interno, y se presentó el Inventario de Riesgos de diversas unidades administrativas de la SAF que informaron los mecanismos de Control Interno implementados a esos riesgos, como evidencia documental que acreditó que se encontraban vigentes y operando, por lo que no se emite recomendación al respecto.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/20/18, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-20-18-2-SAF, considera los

mecanismos para asegurarse de que su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno establezca controles para llevar a cabo autoevaluaciones para el mejor desarrollo del control interno, dar seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos y elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas. Dicha recomendación fue considerada como atendida por este órgano fiscalizador en diciembre de 2020, con la implementación de mecanismos para dar seguimiento y vigilar los acuerdos aprobados por el CARECI, como son la realización de mesas de trabajo con las Unidades Administrativas de la SAF en el ejercicio de 2019, la aplicación de cuestionarios a los servidores públicos de nivel estratégico, táctico y operativo para la autoevaluación del Sistema de Control Interno Institucional para el ejercicio 2020, y la elaboración de la Cédula Matriz de Administración de Riesgos de 2020, que presenta los riesgos de las unidades administrativas de la SAF, las acciones para resolverlos, el nombre y cargo del responsable del Control Interno y el número de oficio de su designación, como evidencia documental que acreditó que se encontraban vigentes y operando, por lo que no se emite recomendación al respecto.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-1-SAF, se considera el mecanismo de control para asegurarse de que el envío del proyecto del manual administrativo actualizado a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo y la solicitud de su registro, se realicen en los plazos establecidos, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-2-SAF, se considera el mecanismo de supervisión para asegurarse de que su Código de Conducta se publique en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* de acuerdo con el plazo establecido, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En el informe de la auditoría ASCM/15/19, practicada a la SAF, resultado núm. 1, recomendación ASCM-15-19-3-SAF, se considera el mecanismo para asegurarse de que su Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno establezca controles para supervisar las actividades susceptibles de corrupción, con objeto de fortalecer el control interno, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Ingreso Estimado

2. Resultado

De conformidad con la norma sexta de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el Consejo de Armonización Contable del Distrito Federal (CONSAC-DF) y vigentes en 2019, que actualizaron las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 765 el 25 de enero de 2010, el momento contable del ingreso estimado es el que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, que incluye, entre otros conceptos, los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Con objeto de comprobar qué parámetros o criterios consideró la SAF para determinar la estimación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019; si la unidad administrativa de la dependencia que operó el rubro sujeto a revisión tramitó oportunamente la estimación de las operaciones conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México para su incorporación en dicha iniciativa de ley y si tiene congruencia con el soporte documental; y si los ingresos del rubro sujeto a revisión previstos en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México correspondieron a lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2347/2020 del 7 de julio de 2020, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF informó los criterios que se consideraron para estimar los ingresos del rubro sujeto a revisión, remitidos al Congreso de la Ciudad de México para la aprobación de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, de cuyo análisis se comprobó lo siguiente:

1. Para determinar la estimación de la recaudación del rubro en revisión para el ejercicio fiscal de 2019, la Subtesorería de Política Fiscal de la SAF indicó que se consideraron los siguientes criterios:

“A. Evolución del Impuesto [por la Prestación de Servicios de] Hospedaje en el pasado reciente.

”B. Estimación de cierre del ejercicio fiscal 2018.

”C. No se contemplaron cambios en la tasa del impuesto, ni tampoco se contemplaron ingresos extraordinarios, así como cualquier otro ingreso identificado como no recurrente, para el ejercicio fiscal 2019.

”D. El factor de actualización propuesto en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.”

Asimismo, se indicó que “el fundamento jurídico que se consideró [para calcular el ingreso estimado] fueron los artículos 40 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y 72 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigentes en 2018”.

2. La Subtesorería de Política Fiscal de la SAF también informó que la estimación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje para el ejercicio fiscal de 2019 se determinó de la siguiente manera:

“Método de Estimación: Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO)

”A. A partir del cierre de ingresos 2018, se realizó una regresión con la metodología de Mínimos Cuadrados Ordinarios, el modelo se plantea de forma autorregresiva de orden cuatro del logaritmo natural de la variable dependiente, es decir, que el comportamiento de la variable en este trimestre o posteriores dependen del comportamiento observado hace un período. Además, se incluyó una variable *dummy* que modela una baja en la demanda de servicios de hospedaje.

”De lo anteriormente expuesto, la previsión 2019 se estimó de la siguiente manera:

”Proyección 2019
(Millones de pesos)

Cierre 2018	Proyección 2019 antes de actualizar	Factor de actualización 2019	ILICDMX 2019
(1)	(2)	(3)	(4)=2*3
482.5	486.9	1.0521	512.2

Las cifras pueden no coincidir por efectos de redondeo.”

Se verificó que el factor de actualización utilizado por la SAF es correcto, al consultar el Banco de Información Económica (BIE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se generó la serie del Índice Nacional de Precios al Consumidor (Índice General), de 2016 a 2018.

Adicionalmente, el sujeto fiscalizado informó que, para el cálculo del ingreso estimado del rubro sujeto a revisión, se consideraron los datos históricos de la “Evolución del Impuesto sobre Hospedaje en el pasado reciente”, la “Evolución de la ocupación hotelera en la Ciudad de México” y “el factor de actualización propuesto en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019”, de lo cual proporcionó evidencia documental de la “Recaudación del Impuesto sobre Hospedaje (ISH)” y de la “Ocupación Hotelera del Impuesto sobre Hospedaje (OISH)”, que contiene datos trimestrales que comprenden los años de 2006 a 2018 y cuya fuente fue la Cuenta Pública correspondiente a cada ejercicio; asimismo, proporcionó evidencia documental de la “Estimación del factor de actualización”, la cual contiene datos mensuales que comprenden de noviembre de 2017 a octubre de 2018 y cuya fuente fue la información del INEGI. Dicha información fue considerada para la estimación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje del ejercicio de 2019.

3. Con el oficio núm. SFCDMX/TCDMX/SPF/0765/2018 del 15 de agosto de 2018, la Subtesorería de Política Fiscal de la entonces SEFIN solicitó a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico en la Secretaría de Turismo (SECTUR), la estimación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

En respuesta, con el oficio núm. SECTURCDMX/DGPDT/353/2018 del 19 de septiembre de 2018, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico en la SECTUR informó a la Subtesorería de Política Fiscal de la entonces SEFIN lo siguiente:

“... referente a la Actividad Turística, adjunto al presente la información solicitada en formatos impreso y digital.

”Respecto a las estimaciones 2019 [...] con fundamento en el artículo 96 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, no cuenta con atribuciones para emitir dicha información.”

La Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico en la SECTUR entregó a la Subtesorería de Política Fiscal de la entonces SEFIN la “Oferta de Cuartos y Establecimientos por Categoría en la Ciudad de México, 2018-2019”, el “Porcentaje de Ocupación por Categoría 2019” y la “Llegada de Turistas Hospedados en el Hotel 2019”.

Se concluyó que la SAF dispuso de criterios y metodología para estimar los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje para el ejercicio de 2019 y con el soporte documental del proceso que se llevó a cabo para calcular dicha estimación, de conformidad con los artículos 16, 36 y 40, fracción I, antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 749 el 31 de diciembre de 2009, con sus diversas modificaciones, la última publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 268 Bis el 23 de febrero de 2018, y con el procedimiento “Elaboración del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal” del manual administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos vigentes en 2018; y que el importe estimado en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 corresponde a lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

Ingreso Modificado

3. Resultado

De conformidad con la norma séptima de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso modificado es el que refleja las modificaciones a la asignación presupuestaria prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, que resulta de incorporar, en su caso, las modificaciones al ingreso estimado, entre otros conceptos, del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Con objeto de comprobar si se realizaron modificaciones a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019 respecto del rubro sujeto a revisión y, en su caso, si se sujetaron a la normatividad aplicable, se dispuso de las justificaciones correspondientes y se identificaron las causas de las modificaciones; sobre el particular, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2347/2020 del 7 de julio de 2020, la Subtesorería de Política Fiscal

de la SAF informó que “no se realizaron modificaciones a la Ley de Ingresos de la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal 2019, para el concepto de Impuesto [por la Prestación de Servicios de] Hospedaje”.

Se concluye que la SAF no realizó modificaciones a la estimación de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, prevista en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ingreso Devengado

4. Resultado

De acuerdo con la norma octava de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso devengado es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro, entre otros conceptos, de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Con objeto de verificar si la SAF generó los “Formatos Múltiples de Pago” (líneas de captura) con la tasa del 3.0% aplicada conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México y la legislación aplicable, vigente en 2019, para que el contribuyente realizara el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje; determinó, en su caso, el cálculo de accesorios de la contribución; llevó un control de los trámites y del monto pagado por los contribuyentes y contó con mecanismos de resguardo y conservación de la documentación generada de los trámites relacionados con el rubro sujeto a revisión, de acuerdo con la normatividad aplicable, se analizó el reporte de ingresos tributarios y no tributarios de la SAF, donde se determinó que se presentaron 10,739 pagos por 507,670.7 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron 84 pagos por 106,448.4 miles de pesos para su revisión.

1. Mediante los oficios núms. DGAFCF-A/DAB/20/70 y DGAFCF-A/DAB/20/79 del 15 y 22 de octubre de 2019, respectivamente, la ASCM solicitó a la SAF las declaraciones mensuales de enero a diciembre de 2019 de los 84 pagos de ese gravamen realizado por 7 contribuyentes, por un monto de 106,448.4 miles de pesos, así como las formas oficiales denominadas “Formato Múltiple de Pago a la Tesorería”, “Recibo de Pago”, “Recibos de Pago a la Tesorería” y las propuestas de declaraciones con línea de captura (boletas).

En respuesta, con el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/669/2020 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria de la SAF informó que “en cumplimiento al [numeral Tercero] del Acuerdo por el que se aprueban las formas oficiales [denominadas ‘Formato Múltiple de Pago a la Tesorería’, ‘Recibo de Pago’ y ‘Recibo de Pago a la Tesorería’, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 52 el 18 de abril de 2016, no] se cuenta con la declaración en razón de que el formato múltiple de pago se genera por el contribuyente, a través del portal de la [SAF]”.

Asimismo, con el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/703/2020 del 27 de octubre de 2020, la Dirección de Normatividad informó lo siguiente:

“Cuando los contribuyentes estén obligados a formular declaraciones para el pago de las contribuciones a su cargo, a través del portal de la [SAF], obtienen el documento denominado ‘Formato Múltiple de Pago a la Tesorería’ directamente de dicho portal, mismo que es presentado en cualquiera de las Oficinas Auxiliares de Recaudación de la Tesorería de la Ciudad de México (Instituciones Bancarias, Centros Comerciales, Tiendas de Autoservicio y Tiendas de Conveniencia) para el pago de la contribución correspondiente. [...]

”Respecto al ‘Recibo de Pago’ este se genera al recepcionarse el pago de la contribución que corresponda en las Administraciones Tributarias (Área de Cajas).

”Referente al ‘Recibo de Pago a la Tesorería’ este se obtiene cuando el pago se efectúa mediante transferencia electrónica por Internet.

”Por lo antes expuesto [...] no se cuentan con las propuestas de declaración con línea de captura.”

Adicionalmente, mediante el oficio núm. SAF/DGTC/0371/2020 del 27 de octubre de 2020, la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la SAF informó que “no cuenta con las propuestas de pago, derivado a que son generadas al momento que lo solicita el contribuyente, generando un archivo electrónico que se almacena sistemáticamente en una base de datos para su consulta posterior”; e hizo entrega de

la base de datos con la información de los 84 pagos efectuados del rubro sujeto a revisión y de su análisis se identificó lo siguiente:

- a) La base de datos contiene línea de captura, fecha de cobro, caja, partida, importe del impuesto, importe por recargos y monto pagado.
 - b) Los 84 pagos realizados por los siete contribuyentes seleccionados como muestra fueron realizados mediante línea de captura y comprenden las declaraciones mensuales presentadas en 2019.
 - c) El monto pagado por 106,448.4 miles de pesos especificado en los registros de dicha base de datos, corresponde a los registrados en el Reporte de Ingresos Tributarios y no Tributarios del ejercicio de 2019 y a lo reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.
2. Se realizó la consulta de los 84 pagos de las declaraciones del rubro sujeto a revisión en el Sistema de Consulta de Pagos por Internet de la SAF y del análisis se identificó lo siguiente:
- a) Los siete contribuyentes seleccionados como muestra realizaron 84 pagos por 106,448.4 miles de pesos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en el ejercicio fiscal de 2019, registrados en el Reporte de Ingresos Tributarios y no Tributarios del ejercicio 2019; dichos pagos fueron validados en la página de internet de la SAF en el Sistema de Consulta de Pagos por medio de la fecha, caja y partida, sin determinar diferencias.

Cabe señalar que en el Sistema de Consulta de Pagos no se indica la base del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ya que dicho sistema sólo refleja la información de los pagos efectuados; además, se trata de un impuesto autodeterminado por los contribuyentes, por lo que la ASCM no estuvo en posibilidad de calcular la tasa aplicada del impuesto del rubro sujeto a revisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164, párrafo primero, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019.

- b) De los 84 pagos seleccionados como muestra, 83 por 105,236.6 miles de pesos fueron presentados por los contribuyentes en el plazo establecido, de conformidad con los artículos 164 y 433 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019.
 - c) La declaración mensual correspondiente a noviembre de 2019, por 1,199.5 miles de pesos (importe correspondiente al 3.0% de la base para determinar el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje), fue presentada por el contribuyente con RFC WSM186JX4X4 el 20 de diciembre de 2019; es decir, con cuatro días de desfase, motivo por el cual dicho contribuyente tuvo que pagar recargos por 12.3 miles de pesos, generando un pago total por 1,211.8 miles de pesos, de conformidad con el artículo 42 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019. La ASCM realizó el cálculo de los recargos, sin determinar diferencias.
3. En la cláusula séptima de los instrumentos jurídicos formalizados con las instituciones bancarias que fungieron como auxiliares de recaudación en 2019, se estipuló que el banco transmitiría electrónicamente la información de los depósitos efectuados a las cuentas bancarias designada por la SAF; y en su anexo 2, numerales 6 y 7 “Procedimiento para el Cobro de Impuestos y Derechos del Gobierno de la Ciudad de México, a través de ‘El Banco’”, se estableció que la Dirección de Concentración de Fondos y Valores de la SAF sería el área responsable de revisar el servicio de banca electrónica y registrar los recursos en sus controles internos, y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SAF de recibir el archivo electrónico del banco con el detalle de la información de la recaudación.

Al respecto, se determinó que la SAF llevó el control de los trámites y del monto pagado por los contribuyentes mediante bases de datos y dispuso de mecanismos digitales de resguardo y conservación de la documentación.

Se concluye que los pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje fueron registrados en la base de ingresos tributarios y no tributarios y se validaron en el Sistema de Consulta de Pagos por Internet de la SAF; asimismo, la dependencia llevó el control de los trámites y del monto pagado por los contribuyentes mediante bases de datos y contó con mecanismos digitales de resguardo y conservación de la documentación generada de los trámites relacionados con el rubro sujeto a revisión.

5. Resultado

Con el propósito de verificar que los expedientes de los movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje (por inscripción, suspensión de actividades, reanudación de actividades, baja y modificaciones) realizados en el ejercicio de 2019, se hayan integrado con la documentación establecida en el procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” vigente en 2019, y que en el citado padrón se hayan registrado todos los movimientos realizados, con el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/669/2019 del 21 de octubre de 2020, la Dirección de Normatividad de la Subtesorería de Administración Tributaria de la SAF remitió 10 expedientes de movimientos (2 de inscripción, 2 de suspensión de actividades, 2 de reanudación de actividades, 2 de baja y 2 de modificaciones), de cuyo análisis se tuvo conocimiento de lo siguiente:

1. De cinco expedientes de movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje seleccionados como muestra, de los cuales dos fueron de suspensiones de actividades correspondientes a los contribuyentes con los RFC OES981029J72 y GARC491017DM3, dos de baja de los contribuyentes con los RFC AATV320319UU9 y OIMJ6705282B5 y uno de modificación del contribuyente con el RFC ACE751118ED6, de las Administraciones Tributarias Parque Lira (2), Cien Metros (1), Centro Médico (1) y Mina (1), se acreditó la documentación señalada en los numerales 7, incisos b), d), g), y antepenúltimo y último párrafos; y 17, del apartado “Normas y Criterios de Operación”, del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje”, del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con registro núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013; y los numerales 5, inciso k), penúltimo párrafo; 6 y 16, del apartado “Aspectos a considerar”, del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, ambos vigentes en 2019.
2. De los expedientes de movimientos al padrón de cinco contribuyentes, dos de inscripción con los RFC OPD1311265G7 y IPJ030829QDA, dos de reanudación de actividades con los RFC PTM880715CX0 y GDJ981016QX6 y uno de modificación con el RFC MAF0308153Q1, correspondientes a la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria, se acreditaron los requisitos del numeral 5, incisos h), j), k) y n), del apartado “Aspectos a considerar”, del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto

por la Prestación de Servicios de Hospedaje”, del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119; sin embargo, la SAF no acreditó haber estampado en la documentación que los integra el sello con la leyenda “Revisado”, haber anotado el nombre, la fecha y la firma de la persona que los revisó ni haber integrado en el expediente la validación de la identificación oficial del contribuyente o representante legal realizada en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (INE), ésta última con excepción de los expedientes de los contribuyentes con RFC IPJ030829QDA y RFC PTM880715CX0.

Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DR/3436/2020 del 29 de octubre de 2020, la Directora de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria de la SAF informó que de los expedientes de los que “no se cuenta con el sello con la leyenda ‘revisado’ [...] se solicitará a la Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Subtesorería de Administración Tributaria las gestiones para su obtención” y no se pronunció respecto a la validación de la identificación oficial no incluida en tres expedientes.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 4 de diciembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, en representación de la titular de la SAF, entregó el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4451/2020 del 2 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/796/2020 del 27 de noviembre de 2020, con el cual proporcionó la Cédula de Atención de Resultado de Auditoría Emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la que el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones “3” indicó que “mediante [el] oficio [núm.] SAF/TCDMX/SAT/DR/03902/2020 de fecha [27] de noviembre de 2020, se solicitó a la Jefatura de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Subtesorería de Administración Tributaria con carácter de urgente, el apoyo para que realice el trámite correspondiente para la obtención de un sello con la leyenda ‘REVISADO’”, y no aportó información respecto a la validación de la identificación oficial no incluida en tres expedientes, por lo que la observación prevalece.

Por no haber estampado en el “Formato de Inscripción o Aviso de Modificaciones de datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de la Ciudad de México” de cinco expedientes el sello con la leyenda “Revisado”,

no haber anotado el nombre, la fecha y la firma de la persona que lo revisó; y no integrar en tres expedientes la validación de la identificación oficial del contribuyente o representante legal realizada en la página de internet del INE, la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria no observó las actividades 1 y 3, del apartado “Descripción Narrativa”, los numerales 6, último párrafo; y 19, del apartado “Aspectos a considerar” del procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje”, del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 vigente en 2019, que establecen lo siguiente:

“Descripción Narrativa: [...]

”1. [...] Recibe del contribuyente el ‘Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de la Ciudad de México’, revisa y coteja con la documentación soporte.
[...]

”¿La documentación está correcta? [...]

”3. Estampa sello con la leyenda de ‘Revisado’ y anota el nombre, la fecha y la firma de la persona que revisó, en el original y la copia del ‘Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de la Ciudad de México’.”

“Aspectos a considerar: [...]

”6. [...] Cuando el contribuyente presente como requisito de identificación oficial la Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Federal Electoral [...] el personal que realice el trámite, deberá ingresar al Sistema del Instituto Nacional Electoral a la página <http://listanominal.ine.mx> para verificar la credencial para votar y su vigencia, capturando los datos de esta última, el resultado de la consulta se imprimirá y se anexará al expediente respectivo. En el supuesto de que la credencial para votar no esté vigente o no se localice la misma, se le informará al contribuyente las opciones de identificación oficial que puede presentar.

”19. La aplicación de este procedimiento es obligatoria para todo el personal de las áreas que intervengan en el desarrollo de las actividades señaladas...”

3. Se identificó que 156 de los 880 contribuyentes que realizaron pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje registrados en el reporte de Ingresos Tributarios y no Tributarios, no se encontraron registrados en el padrón fiscal de ese gravamen.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAF-A/DAB/20/087 del 30 de octubre de 2020, se solicitó a la SAF que indicara las causas o motivos por los cuales dichos contribuyentes no se encontraron registrados en el padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, y que proporcionara evidencia documental de las acciones emprendidas para actualizar el padrón fiscal.

En respuesta, con el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DR/3439/2020 del 3 de noviembre de 2020, el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones “3” informó que “68 contribuyentes cumplieron con la obligación de inscribirse durante el ejercicio fiscal 2020 [...] 43 registros de contribuyentes que no han cumplido con la obligación de inscribirse en el padrón, [de los cuales] 29 contribuyentes se enviaron a la Subtesorera de Fiscalización mediante [el] oficio [núm.] SAF/TCDMX/SAT/DR/05310/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019 para [que] se realizaran las acciones correspondientes a fin de que [a] dichos contribuyentes se les formulará requerimiento y sancionara por incumplimientos a las disposiciones fiscales [y] 45 registros de contribuyentes que, de acuerdo con la revisión en el pago, los datos del [RFC] que ingresó el ciudadano, no se localizaron en la [Secretaría de Hacienda y Crédito Público] SHCP, por lo que se presume que puede ser una equivocación por parte del contribuyente”. Asimismo, se proporcionaron las relaciones de los 68 contribuyentes que se inscribieron en el padrón fiscal y de los 29 RFC de los contribuyentes que se enviaron a la Subtesorera de Fiscalización.

Adicionalmente, se proporcionó el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DR/05310/2019 del 12 de septiembre de 2019, con el cual la Directora de Registro remitió a la Subtesorera de Fiscalización la relación de 153 contribuyentes, en la que se incluyen los 29 registros de contribuyentes que no cumplieron la obligación de inscribirse o de presentar los avisos

que modifiquen los datos registrados en el padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, con objeto de que dichos contribuyentes fueran requeridos y sancionados conforme a las disposiciones fiscales establecidas; y el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DR/5339/2019 del 17 de septiembre de 2019, mediante el cual la Directora de Registro solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas de la Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones de la SAF “que se agreguen validadores en el portal de la [dependencia] al obtener la línea de captura de dicho gravamen a fin de que los contribuyentes se encuentren registrados en el padrón en caso contrario el sistema deberá emitir [un] mensaje” de invitación para inscribirse en el padrón fiscal; así como copia simple de un correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2019, mediante el cual la Dirección de Registro envió a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas, las especificaciones técnicas para el desarrollo del Sistema de Administración de Padrón de Contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con objeto de que los contribuyentes se puedan registrar en dicho padrón con el uso de su *e.firma*.

Del análisis a la información proporcionada, se identificó que de los 156 contribuyentes que no se encontraron registrados en el padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de 2019, 68 se inscribieron en 2020; 29 RFC de contribuyentes fueron remitidos a la Subtesorería de fiscalización; y 34 RFC fueron inválidos según la consulta efectuada en el “Validador de RFC´s” del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la SHCP; sin embargo, la SAF no informó nada respecto a los restantes 25 RFC de contribuyentes que realizaron pagos en 2019.

En la confronta, realizada por escrito con fecha 4 de diciembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, en representación de la titular de la SAF, entregó el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4451/2020 del 2 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/796/2020 del 27 de noviembre de 2020, con el cual proporcionó la Cédula de Atención de Resultado de Auditoría Emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la que el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones “3” indicó que “con [el] oficio [núm.] SAF/TCDMX/SAT/DR/03903/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, se envió relación de 24 contribuyentes a la Subtesorería de Fiscalización [...]

a fin de que se realicen las acciones necesarias para que dichos contribuyentes sean requeridos y sancionados conforme a las disposiciones fiscales establecidas”; de un contribuyente informó que “se está trabajando en investigar un domicilio en la Ciudad de México, toda vez que se cuenta con información de otra entidad”; y que con las modificaciones realizadas en el portal de la SAF para obtener la línea de captura de dicho gravamen “ningún contribuyente podrá generar su línea de captura para el pago del citado gravamen, si no se encuentra registrado en el multicitado padrón, lo que permitirá tener identificados a los contribuyentes”.

No obstante lo manifestado por el sujeto fiscalizado, se determinó que de los 25 contribuyentes que realizaron pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje que no se encontraron registrados en el padrón fiscal de ese gravamen del ejercicio de 2019, no emprendió acciones para requerir y sancionar a 24 contribuyentes que no estuvieron inscritos en el padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de 2019 y de un contribuyente no investigó su domicilio en la Ciudad de México, por lo que la observación prevalece.

Por no actualizar el padrón de contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje o, en su caso, haber emprendido acciones para actualizar dicho padrón, la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Registro de Padrones 1 de la Dirección de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria de la SAF no observó la función principal ni una de las funciones básicas del Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con registro núm. MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 vigente en 2019, que establece lo siguiente:

“Función Principal: Mantener actualizados los padrones del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje [...] para la administración y seguimiento de los movimientos.

”Funciones Básicas: [...]

”•Realizar programas para la conformación, actualización y depuración del padrón del impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje a través de solicitudes de información a los contribuyentes que no han cumplido con la obligación de inscribirse en el padrón.”

Asimismo, la Dirección de Registro no observó el artículo 239, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 1 Bis el 2 de enero de 2019, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 239. Corresponde a la Dirección de Registro:

”I. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes de conformidad con lo señalado en las leyes fiscales de la Ciudad de México y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal.”

No obstante lo anterior, la referida deficiencia ya se encuentra subsanada, toda vez que en el ejercicio fiscal de 2020 la SAF efectuó modificaciones en su portal para que ningún contribuyente que no se encuentre registrado en dicho padrón pueda generar una línea de captura para realizar pagos del citado gravamen, por lo que no se emite recomendación.

Se concluye que 5 de los 10 expedientes de movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje seleccionados como muestra (2 de suspensión de actividades, 2 de baja y 1 de modificación) contaron con la totalidad de la documentación establecida en el procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje”; sin embargo, en 5 expedientes de movimientos al citado padrón (2 de inscripción, 2 de reanudación de actividades y 1 de modificación) no se estampó el sello con la leyenda “Revisado” ni se anotó el nombre, la fecha y la firma de la persona que revisó, y de ellos, en 3 expedientes (con excepción de uno de inscripción y el de reanudación de actividades), no se integró la validación de la identificación oficial del contribuyente o representante legal realizada en la página de internet del INE; y la SAF no emprendió acciones en 2019 para requerir y sancionar a 24 contribuyentes que no estuvieron inscritos en el padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y de un contribuyente no investigó su domicilio en la Ciudad de México.

Recomendación

ASCM-13-19-1-SAF

Es necesario que la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, implemente mecanismos de supervisión para asegurarse de que los expedientes de los movimientos al padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de

Hospedaje dispongan de la totalidad de la documentación requerida y que se estampe en el Formato de Inscripción o Aviso de Modificación de Datos al Padrón de Contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de la Ciudad de México el sello “Revisado” y se anote el nombre, la fecha y la firma del servidor público que lo revisó, conforme al procedimiento “Movimientos al Padrón del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje” de su manual administrativo vigente.

6. Resultado

Con la finalidad de verificar si las compensaciones de saldos a favor aplicadas al Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en el ejercicio de 2019, se ajustaron al procedimiento “Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como Deudas contraídas por el Gobierno de la Ciudad de México” de los manuales administrativos de la SAF registrados con los núms. MA-25/240715-D-SF-17/2013 y MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119 y demás normatividad aplicable, con el oficio núm. DGACF-A/DAB/20/70 del 15 de octubre de 2020, se solicitaron los expedientes de dichas compensaciones.

Al respecto, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF proporcionó dos expedientes de compensación de saldos a favor aplicadas por las Administraciones Tributarias Parque Lira y San Antonio, por un importe de 243.9 miles de pesos, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

1. La compensación del contribuyente con folio AV1908218, se solicitó con el Aviso de Compensación con número de registro 03839, recibido por la Administración Tributaria Parque Lira el 7 de junio de 2019, en donde se informó que “tuvo un error al momento de sacar la línea de captura [para el pago del] Impuesto sobre [la Prestación de Servicios de] Hospedaje correspondiente [al período] septiembre 2018 y se capturó por error [el período septiembre] 2016; por lo que la Administración Tributaria Parque Lira emitió la resolución procedente del aviso de compensación el 20 de junio de 2019, por un importe de 165.0 miles de pesos y el Dictamen de Compensación núm. C06/ISH/0030/19 de fecha 29 de octubre de 2019, autorizado por el Administrador Tributario en Parque Lira”, en cumplimiento de los artículos 51 y 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México

vigente en 2019 y los numerales 6, 17, 18 25 y 46, del apartado “Aspectos a considerar” del procedimiento “Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como Deudas contraídas por el Gobierno de la Ciudad de México”.

Adicionalmente, con el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/AT/PLI/03129/2020 del 27 de octubre de 2020, la Subdirectora Divisional de Administración Tributaria en Parque Lira informó que “el aviso de compensación número AV1908218, fue autorizado el 29 de octubre de 2019, no obstante, el contribuyente no ha solicitado ninguna aplicación del saldo a favor al que tiene derecho”.

2. La compensación del contribuyente con folio AV1908252 se solicitó con el Aviso de Compensación con número de registro 1012152 recibido por la Administración Tributaria San Antonio el 30 de septiembre de 2019, en donde se informó que “el 10 de septiembre de [2019] emitió [el] pago del [Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje por el período] de agosto [de 2019] por un importe de [282.6 miles de pesos], lo cual fue incorrecto, ya que los ingresos [del] mes de agosto [de 2019] de habitaciones que representan la base de pago [del impuesto] fue [por un importe de 6,788.6 miles de pesos] que a una tasa del 3% el [Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje] es de [203.7 miles de pesos] por lo que se generó [un] saldo pagado de más del [Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje] por la cantidad de [78.9 miles de pesos]”, por lo que la Administración Tributaria San Antonio emitió la resolución procedente del aviso de compensación el 12 de noviembre de 2019, por un importe de 78.9 miles de pesos y el Dictamen de Compensación núm. C10/ISH/0082/19 de fecha 19 de noviembre de 2019, autorizado por el Administrador Tributario”, en cumplimiento de los artículos 51 y 430 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019 y los numerales 6, 17, 18, 25 y 46, del apartado “Aspectos a considerar”, del procedimiento “Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como deudas contraídas por el Gobierno de la Ciudad de México”.

La compensación se aplicó el 11 de diciembre de 2019, por un importe de 78.9 miles de pesos, en el pago del impuesto del período noviembre de 2019.

3. Los expedientes de las dos compensaciones sujetas a revisión tuvieron el aviso de compensación requisitado, comprobantes de pago, confirmación de pagos en el SISCOR, registro del saldo a favor en el Módulo de Compensación del SIREP e identificación oficial.

Se determinó que las Administraciones Tributarias Parque Lira y San Antonio otorgaron y aplicaron las compensaciones de saldos a favor de los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y el procedimiento “Recepción y Trámite de Avisos o Promociones de Compensación de Adeudos de Contribuciones y Aprovechamientos, así como Deudas contraídas por el Gobierno de la Ciudad de México” de los manuales administrativos de la SAF registrados con los núms. MA-25/240715-D-SF-17/2013 y MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, ambos vigentes en 2019.

7. Resultado

Con la finalidad de verificar si las devoluciones de pagos indebidos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en el ejercicio de 2019, se ajustaron al procedimiento “Devolución de Pagos Indebidos y los que Procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes Aplicables” de los manuales administrativos de la SAF registrados con los núms. MA-25/240715-D-SF-17/2013 y MA-12/200919-D-SEAFIN-02/010119, con el oficio núm. DGACF-A/DAB/20/70 del 15 de octubre de 2020 se solicitaron los expedientes de dichas devoluciones.

Al respecto, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF proporcionó dos expedientes de devoluciones de pagos indebidos aplicados por las Administraciones Tributarias Mina y Meyehualco, por un importe de 83.9 miles de pesos, de cuyo análisis se desprende lo siguiente:

1. Con la “Solicitud de Devolución de Cantidades Pagadas Indebidamente y las que Procedan de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal y demás Leyes Aplicables” con folio único de devolución 2017017912, recibido por la Administración Tributaria Mina el 15 de noviembre de 2017, el contribuyente con RFC SHA1409057Z7 solicitó “la devolución del pago duplicado del Impuesto sobre [la Prestación de Servicios de] Hospedaje del mes

de septiembre [de] 2017”; la Administración Tributaria Mina emitió la resolución a la solicitud de devolución procedente el 18 de diciembre de 2017, por un importe de 73.5 miles de pesos, en la que consignó el dictamen núm. D07/ISH/788/2017.

Con el oficio núm. SFCDMX/TCDMX/SAT/AT/MIN/002178/2018 del 22 de mayo de 2018, la Administración Tributaria Mina envió a la Dirección de Servicios al Contribuyente el Dictamen de Devolución para Programar la captura de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC); sin embargo, el pago de la devolución se llevó a cabo mediante la CLC núm. 16 C0 00 101531 del 2 de abril de 2019, por un importe de 73.5 miles de pesos a la cuenta del contribuyente.

Al respecto, con el oficio núm. DGACF-A/DAB/20/083 del 27 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas en la SAF la razón por la cual la devolución se llevó a cabo fuera del plazo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En respuesta, con el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/727/2020 del 30 de octubre de 2020, la Dirección de Normatividad de la SAF remitió una nota informativa sin número del 29 de octubre de 2020, en la que la Subdirectora Divisional de Administración Tributaria en Mina informó lo siguiente:

“... no se tiene certeza de la razón por la cual la devolución del pago indebido del contribuyente con RFC SHA1409057Z7 por un importe de [73.5 miles de pesos] se realizó hasta el 2 de abril de 2019 con la [CLC] núm. 16 C0 00 101531, siendo que la Solicitud de Devolución fue recibida el 15 de noviembre de 2017, en la Administración Tributaria Mina [por lo que] solicitó mediante [el] oficio [núm.] SAF/TCDMX/SAT/AT/MIN/001485/2020 de fecha 28 de octubre de 2020 a la Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios informara la razón por la cual la devolución del pago indebido se realizó hasta el 2 de abril de 2019, dando respuesta con [el] oficio [núm.] SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/09627/2020 de fecha 29 de octubre de [2019, en el que informó] que en el ejercicio fiscal 2018, el presupuesto originalmente asignado de \$120,000,000.00 [pesos], resultó insuficiente para el pago de la totalidad de las devoluciones recibidas, por lo [que] fue autorizada una ampliación por \$26,000,000.00 [pesos] y aún con \$146,000,000.00 no fue posible efectuar el pago de todas las solicitudes

recibidas, por lo que la CLC que nos ocupa, fue pagada en 2019, esto en razón de ser prioritaria la atención a los juicios conforme a lo establecido en la literal 'n) Cumplimentación de Sentencias' en relación con el diverso numeral 48 del [procedimiento] Devolución de Pagos Indebidos y los [que] Procedan de Conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes Aplicables del Manual Administrativo de la SAF registrado con el núm. MA-25/240715-D-SF-17/2013, que establece lo siguiente:

"48. La Dirección de Atención de Procesos Referentes a Servicios Tributarios por conducto del titular de [la] Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Cuentas por Liquidar Certificadas y Devoluciones, bajo la supervisión del titular de la Subdirección de Coordinación de Devoluciones y Compensaciones será responsable del control de las Cuentas por Liquidar Certificadas, así como de verificar el saldo disponible para el pago de las devoluciones, de acuerdo al techo financiero existente."

En la confronta, realizada por escrito con fecha 4 de diciembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, en representación de la titular de la SAF, entregó el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4451/2020 del 2 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DN/796/2020 del 27 de noviembre de 2020, con el cual proporcionó la Cédula de Atención de Resultado de Auditoría Emitida por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en la que el Subdirector de Coordinación de Procesos de Devoluciones y Compensaciones indicó que "mediante [el] oficio [núm.] SAF/TCDMX/SAT/DAPRST/10227/2020 [de fecha 27 de noviembre de 2020] la Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios, conminó a la Administración Tributaria en Mina, para que cumpla con lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como en el Manual de Devolución de Pagos Indebidos y los que Procedan de Conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes Aplicables"; sin embargo, debido a que la SAF no proporcionó documentación adicional que justificara el desfase en la devolución de un pago indebido, la observación prevalece.

Por no realizar la devolución del pago indebido en el plazo establecido, la SAF no observó el párrafo cuarto, del artículo 49, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019, que establece:

“Artículo 49. [...] Cuando se solicite la devolución ante la autoridad competente, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de 120 días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud, con todos los datos, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva...”

2. Con la “Solicitud de Devolución de Cantidades Pagadas Indebidamente y las que Procedan de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal y demás Leyes Aplicables” con folio único de devolución 2018025891, recibido por la Administración Tributaria Meyehualco el 21 de diciembre de 2018, el contribuyente con RFC HIV951121JL2 indicó que “se duplicó el pago del mes de noviembre de 2008 del Impuesto sobre [la Prestación de Servicios de] Hospedaje”; la Administración Tributaria Meyehualco emitió la resolución a la solicitud de devolución procedente el 4 de marzo de 2019, por un importe de 10.4 miles de pesos, en la que consignó el dictamen núm. D/14/IPSH/0407/18.

Con el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/AT/MEY/0232/2019 del 7 de marzo de 2019, la Administración Tributaria Meyehualco envió a la Dirección de Atención y Procesos Referentes a Servicios Tributarios el Dictamen de Devolución para programar la captura de la CLC, y el pago de la devolución se llevó a cabo mediante la CLC núm. 16 C0 00 103934 del 21 de mayo de 2019, por un importe de 10.4 miles de pesos, a la cuenta del contribuyente, en cumplimiento del párrafo cuarto, del artículo 49, del Código Fiscal de la Ciudad de México, vigente en 2019.

3. Los expedientes de las dos devoluciones revisadas contaron con la solicitud de devolución, comprobantes de pago, confirmación de pagos en el SISCOR, Resolución de la Solicitud de Devolución, identificación oficial del contribuyente, Poder General para Pleitos y Cobranzas y los dictámenes núms. D07/ISH/788/2017 y D/14/IPSH/0407/18, emitidos por las Administraciones Tributarias Mina y Meyehualco, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el procedimiento “Devolución de Pagos Indebidos y los que Procedan de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás Leyes Aplicables” vigente en 2019.

Se determinó que las Administraciones Tributarias Mina y Meyehualco otorgaron y aplicaron las devoluciones a los contribuyentes del Impuesto por la Prestación de Servicios de

Hospedaje de acuerdo con la normatividad aplicable; sin embargo, en el expediente del contribuyente con RFC SHA1409057Z7, la SAF no realizó la devolución del pago indebido en el plazo establecido en el párrafo cuarto, del artículo 49, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019.

Recomendación

ASCM-13-19-2-SAF

Es necesario que la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Subtesorería de Administración Tributaria, implemente mecanismos de supervisión para garantizar que la devolución de los pagos indebidos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se realice en el plazo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.

8. Resultado

Con objeto de comprobar que los contribuyentes obligados a dictaminar el cumplimiento de la obligación fiscal del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje hayan presentado en tiempo y forma los requisitos establecidos en las “Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México Vigente en el Año 2018”, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 10 Bis el 15 de enero de 2019, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/108/2020 del 30 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización de la SAF remitió dos expedientes.

En la revisión de los expedientes de los dos contribuyentes seleccionados como muestra, se observó que mediante el Sistema para la Presentación de Dictámenes por Internet (SIPREDI), se dieron a conocer los Avisos para Dictaminar el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2018 núms. AD20194125 y AD20194251 el 13 y 14 de marzo de 2019, respectivamente; y por medio del SIPREDI se transmitieron los dictámenes fiscales núms. DL20194125 y DL20194251, el 30 y 31 de mayo de 2019, respectivamente, carta de presentación, Informe sobre el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales y anexos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en el plazo establecido; asimismo, se identificó que el Contador Público Registrado (C.P.R.) no determinó diferencias a cargo entre los pagos efectuados del impuesto y el monto

dictaminado de ambos contribuyentes; en cumplimiento de los artículos 61, 62, 64, 66 y 67, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019 y las Reglas Primera, fracción VII; Segunda, fracción V; Quinta, Sexta y Séptima, de las “Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México Vigente en el Año 2018”, vigentes en 2019.

La ASCM realizó el cálculo del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje de los contribuyentes seleccionados como muestra obligados a dictaminarse por los ingresos percibidos en 2018 y dictaminados en el ejercicio fiscal 2019, por 40,425.0 miles de pesos y 21,189.9 miles de pesos, y se estableció que el impuesto determinado y pagado, por 1,212.8 miles de pesos y 635.7 miles de pesos, respectivamente, se realizó conforme al artículo 164, párrafo primero, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2018, sin que se hayan encontrado diferencias entre el impuesto calculado por la ASCM y el determinado por los contribuyentes.

Se determinó que los contribuyentes obligados a dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales del pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje en 2019 presentaron el aviso y el dictamen fiscal en el plazo establecido y realizaron el cálculo del impuesto conforme a la normatividad aplicable.

9. Resultado

Con la finalidad de verificar si la SAF emitió requerimientos de obligaciones omitidas y pago a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/102/2020 del 21 de octubre de 2020, la SAF remitió cuatro expedientes de requerimientos de obligaciones omitidas, de cuyo análisis se tuvo conocimiento de lo siguiente:

1. Mediante cuatro “Requerimientos de Obligaciones Omitidas y Pago” con folios SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE02/2019/00000091 del 26 de septiembre, SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE02/2019/00000461 del 26 de septiembre, SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE03/2019/00000189 del 23 de octubre y SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE03/2019/00000301 del 23 de octubre, todos de 2019,

se requirió el pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje a los contribuyentes con RFC HCR920721SEA, MOGA740717H65, HAM050330LS1 y HEJ960521784, respectivamente, los cuales presentaron adeudos de sus obligaciones fiscales del período de 2014 a 2019.

2. Los requerimientos con folio SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE03/2019/00000189 y SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE03/2019/00000301, ambos del 23 de octubre de 2019, fueron notificados a los contribuyentes con RFC HAM050330LS1 y HEJ960521784, el 14 y 19 de noviembre del mismo año; sin embargo, la Subtesorería de Fiscalización de la SAF no presentó evidencia documental de los pagos de los adeudos requeridos ni de haber efectuado otros requerimientos, multas o emprendido acciones legales para la recuperación del adeudo.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAB/20/083 del 27 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la SAF que proporcionara evidencia documental de los pagos de los adeudos requeridos, los requerimientos subsecuentes emitidos, las multas impuestas y las acciones emprendidas para la recuperación de los adeudos.

En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/107/2020 del 30 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización de la SAF proporcionó una nota informativa sin número del 29 de octubre de 2020, en la que la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales informó que “después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales, no se encontró evidencia documental de [la información solicitada] por lo que se está analizando la posibilidad de hacer un procedimiento de cobro coactivo respecto a los adeudos con que cuentan cada uno de los contribuyentes a los que se les notificaron los requerimientos que se mencionan”.

En la confronta, realizada por escrito por escrito con fecha 4 de diciembre de 2020, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, en representación de la titular de la SAF, entregó el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4451/2020 del 2 del mismo mes y año, al que anexó el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/130/2020 del 30 de noviembre de 2020, con el cual proporcionó una nota informativa sin número

del 25 de noviembre de 2020, en la que el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales informó lo siguiente:

“Por razones de salud pública, el 20 de marzo y 17 de abril de 2020 se publicaron en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, dos Acuerdos por los que a partir del 23 de marzo al 29 de mayo de 2020 se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos [existiendo] un impedimento jurídico para emitir otros requerimientos, multas o emprender acciones legales para la recuperación de los adeudos a cargo de los contribuyentes.

”Ante la imposibilidad de emitir un segundo requerimiento [...] el 24 de abril de 2020 se emitió Carta Invitación al Pago [con los folios SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE01/2020/00000036 y SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE01/2020/00000276 a los contribuyentes con RFC HAM050330LS1 y HEJ960521784, respectivamente].

”Por otra parte, el 29 de mayo de 2020 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* [el] Acuerdo por el que se exceptúa de la suspensión de términos y plazos, entre otras, las actividades de fiscalización que, en el ámbito de sus facultades, realice la Tesorería de la [SAF], tales como: notificaciones, citatorios [...] requerimientos [...]

”Ante esta situación, se llevó a cabo consulta al [SISCOR] de los [2] contribuyentes que les fue notificada [la] Carta Invitación al Pago [...] comprobándose que [...] continúan con adeudos [...]

”Por la anterior [se emitieron] los nuevos requerimientos identificados con los folios SAF/TCDMX/SF/DDCOF/FASE02/2020/00000251 y SAF/TCDMX/SF/DDCOF/FASE02/2020/00000031 [ambos del 18 de noviembre de 2020].

”Una vez que la Subdirección de Control de Gestión Documental remita el resultado de las notificaciones [...] se verificará que los contribuyentes hayan sido notificados y que atiendan los Requerimientos de Obligaciones Omitidas.

”Aquellos contribuyentes que no fueron notificados, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 434, fracciones I, párrafo primero, y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México...”

De lo expuesto, se determinó que la SAF emprendió acciones para que los contribuyentes con RFC HAM050330LS1 y HEJ960521784 se pusieran al corriente en sus obligaciones fiscales; sin embargo, no emitió las multas correspondientes a dichos contribuyentes, toda vez que éstos no atendieron dentro de los 6 días hábiles los requerimientos con folios SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE03/2019/00000189 y SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE03/2019/00000301, por lo que la observación prevalece.

Por no haber multado a los contribuyentes con RFC HAM050330LS1 y HEJ960521784, la Subtesorería de Fiscalización de la SAF incumplió los artículos 88, fracción II; y 468, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente en 2019, que establecen lo siguiente:

“Artículo 88. Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones, avisos y demás documentos no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, o cuando habiéndolos presentado, la autoridad fiscal advierta de la información con que dispongan, que los contribuyentes han omitido parcial o totalmente el pago de alguna contribución prevista en este Código, mediante requerimiento de obligaciones omitidas, el cual podrá realizarse también por medios electrónicos, exigirán al contribuyente la presentación de la declaración y pago respectivo ante las oficinas correspondientes, procediendo en forma simultánea o sucesiva a realizar uno o varios de los actos siguientes: [...]

”II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código y requerir la presentación del documento omitido en un plazo de seis días. Si no atiende el requerimiento se impondrá multa por cada requerimiento no atendido. La autoridad en ningún caso formulará más de tres requerimientos por una misma omisión.

”En el caso de la fracción II y agotados los actos señalados en la misma, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente. [...]

”Artículo 468. Por no cumplir los requerimientos a que se refiere la fracción II del artículo 88 de este Código, se aplicará una sanción de \$505.00 a \$874.50, por cada requerimiento.

”Cuando el monto de la contribución que debió declararse sea inferior a la sanción impuesta en el párrafo anterior, el monto máximo de la multa que se imponga será hasta el equivalente a tal cantidad.”

3. De los requerimientos con folios SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE02/2019/00000091 y SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE02/2019/00000461, ambos del 6 de septiembre de 2019, correspondientes a los contribuyentes con RFC HCR920721SEA y MOGA740717H65, respectivamente, la SAF presentó evidencia de que el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) pretendió notificar dichos requerimientos; sin embargo, éste se los devolvió sin haber sido notificados, debido a que un contribuyente se rehusó a recibir el requerimiento y el otro tuvo cambio de domicilio.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAB/20/083 del 27 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la SAF que proporcionara evidencia documental de la notificación de los requerimientos por medios electrónicos o edictos y las acciones emprendidas para localizar a los contribuyentes.

En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/107/2020 del 30 de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro de la Subtesorería de Fiscalización de la SAF proporcionó una nota informativa sin número del 29 de octubre de 2020, en la que la Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales informó que “mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/1340/2020 [del 29 de octubre de 2020] fue requerido a la [...] Directora de Registro de la Subtesorería de Administración Tributaria [...] se ratifique el domicilio de diversos contribuyentes incluidos entre ellos los dos citados con anterioridad, con la finalidad de contar con mayor información para llevar a cabo nuevas acciones de cobro”.

Adicionalmente, el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF entregó el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4451/2020 del 2 de diciembre de 2020, al que anexó el oficio núm. SAF/TCDMX/SF/DECC/130/2020 del 30 de noviembre de 2020, con el cual proporcionó la nota informativa sin número del 25 de noviembre de 2020, en la que el Director de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales informó que por la suspensión de términos y plazos entre el 23 de marzo y el 29 de mayo de 2020, referidos en el numeral anterior, no fue posible proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 434, fracciones I, párrafo primero, y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Además, informó lo siguiente:

“No obstante, y con el propósito de continuar con acciones de recuperación de adeudos que no contravengan la disposición antes citada, el 24 de abril de 2020 se emitió Carta Invitación al Pago [con los folios SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE01/2020/00000061 y SAF/TCDMX/SF/DECC/DDCOF/FASE01/2020/00000267 a los contribuyentes con RFC HCR920721SEA y MOGA740717H65, respectivamente]

”Por otra parte, el 29 de mayo de 2020 se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* [e] Acuerdo por el que se exceptúa de la suspensión de términos y plazos, entre otras, las actividades de fiscalización que, en el ámbito de sus facultades, realice la Tesorería de la [SAF], tales como: notificaciones, citatorios [...] requerimientos [...]

”Ante esta situación, se llevó a cabo consulta al [SISCOR] de los [2] contribuyentes que les fue notificada [la] Carta Invitación de Pago [...] comprobándose que [...] continúan con adeudos [...]

”Por la anterior [se emitieron] los nuevos requerimientos identificados con los folios SAF/TCDMX/SF/DDCOF/FASE02/2020/00000054 y SAF/TCDMX/SF/DDCOF/FASE02/2020/00000243 [ambos del 18 de noviembre de 2020]

”Una vez que la Subdirección de Control de Gestión Documental remita el resultado de las notificaciones [...] se verificará que los contribuyentes hayan sido notificados y que atiendan los Requerimientos de Obligaciones Omitidas.

”Aquellos contribuyentes que no fueron notificados, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 434, fracciones I, párrafo primero, y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México...”

Por lo anterior, se determinó que la Subtesorera de Fiscalización de la SAF emprendió acciones para notificar a los contribuyentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 434, fracción I, primer párrafo, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Se concluye que de los cuatro requerimientos de obligaciones omitidas y pago del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje emitidos por la SAF en 2019, dos fueron

notificados, con lo que la dependencia acreditó haber realizado gestiones para recuperar los créditos fiscales; y de los dos requerimientos de obligaciones omitidas y pago restantes, emprendió acciones para notificarlos; sin embargo, la SAF no acreditó haber multado a dos contribuyentes que fueron notificados y no presentaron información.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/17/18, practicada a la SAF, resultado núm. 7, recomendación ASCM-17-18-2-SAF, se consideran los mecanismos de control y de supervisión para asegurarse de que a los contribuyentes que no atiendan el Requerimiento de Obligaciones omitidas del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, se les impongan las sanciones que correspondan, de acuerdo con el Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Ingreso Recaudado

10. Resultado

De conformidad con la norma novena de las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos del Distrito Federal implementadas por el CONSAC-DF y vigentes en 2019, el momento contable del ingreso recaudado es el que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de conceptos como los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Con objeto de verificar que los importes pagados relacionados con los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hayan registrado en las pólizas de ingresos, de movimientos normales, adicionales y de ajuste, en el analítico de ingresos y en la base de datos de Ingresos Tributarios y no Tributarios de la SAF, y que correspondan a la naturaleza, función de cobro y el monto reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2329/2020 del 1o. de julio de 2020, la SAF remitió los reportes de ingresos tributarios y no tributarios recaudados por el Gobierno de la Ciudad de México; el analítico de ingresos y el reporte mensual de ingresos de las contribuciones, aprovechamientos, accesorios y productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019; las pólizas mensuales de ingresos de la recaudación y los auxiliares de mayor relacionados con el rubro revisado, todos del ejercicio fiscal de 2019. Al respecto, se determinó lo siguiente:

1. En relación con los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje recaudados por 507,670.7 miles de pesos, la SAF registró 12 pólizas mensuales de ingresos de la recaudación con 10,739 pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por un monto de 503,185.8 miles de pesos, de los cuales 10,245 pagos, por un monto de 456,519.3 miles de pesos, se realizaron con línea de captura, 10,170 pagos, por 456,371.3 miles de pesos, en instituciones bancarias; 68 pagos, por 142.3 miles de pesos, en centros comerciales; 7 pagos, por 5.7 miles de pesos, en centros de servicio digital; y los 494 pagos restantes, por un monto de 46,666.5 miles de pesos, en las Administraciones Tributarias Locales; asimismo, registró una póliza por movimientos adicionales, por un importe de 4,186.0 miles de pesos, y tres pólizas por otros conceptos (virtuales SISCOR), por un importe de 298.9 miles de pesos. Dichos registros coinciden con el importe reportado en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios.
2. En el Reporte de Ingresos Tributarios y no Tributarios se identificaron 10,739 pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por un total de 503,185.8 miles de pesos en cuatro funciones de cobro, de conformidad con el Catálogo de Funciones de Cobro vigente en 2019, como sigue:

(Miles de pesos)

Función de cobro	Registro de pagos	Importe
1081201 "Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje"	10,356	497,708.1
1081205 "Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje con compensación"	3	198.4
1088051 "Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje P.A.D. REG."	341	5,120.9
1088052 "Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje P.A.D. Reg. Fis. Opción Ponte al Corriente"	39	158.4
Movimientos normales recaudados por el SISCOR	10,739	503,185.8
Pólizas de movimientos adicionales	n.a.	4,186.0
Pólizas de otros conceptos (virtuales SISCOR)	n.a.	298.9
Total	10,739	507,670.7

n.a. No aplicable.

2. En el Registro Auxiliar de Mayor se registró una recaudación de 507,670.7 miles de pesos de ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, la cual estuvo soportada con 12 pólizas del SISCOR, por 503,185.8 miles de pesos, una de movimientos adicionales por 4,186.0 miles de pesos, y tres de otros conceptos (virtuales SISCOR) por 298.9 miles de pesos.

Se determinó que los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por 507,670.7 miles de pesos, se recaudaron y registraron en las funciones de cobro, en el Estado Analítico de Ingresos, en las pólizas de ingresos mensuales y en la base de datos de ingresos tributarios y no tributarios, y coinciden con el monto reportado en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2019.

11. Resultado

Con objeto de comprobar que la SAF haya integrado en la cuenta comprobada los documentos que soportan la recaudación y que la información de los comprobantes de pago de los ingresos del rubro sujeto a revisión coincida con lo recaudado, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAB/20/073 del 19 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la SAF los documentos que integran la cuenta comprobada de los pagos de mayor importe efectuados por los siete contribuyentes seleccionados como muestra. En respuesta, mediante el oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/DCCI/1992/2020 del 20 de octubre de 2020, la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la SAF informó lo siguiente:

“... conforme a las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería [del Gobierno] del Distrito Federal [publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 83 el 20 de junio de 2002] en específico al numeral Décimo Séptimo, las Instituciones de Crédito que fungen como auxiliar de Tesorería no cuentan con un paquete documental, únicamente presentan sus reportes de banca [...]

”Por lo anterior, no existe cuenta comprobada ya que los pagos en referencia fueron realizados a través de los Auxiliares de la Tesorería, mediante Línea de Captura.”

Asimismo, la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos de la Subtesorería de Administración Tributaria de la SAF proporcionó la consulta en el SISCOR de los pagos solicitados, de cuya revisión se comprobó que la SAF dispuso de los comprobantes de pago, los cuales incluyen el concepto, institución bancaria de pago, fecha de cobro, forma de pago y total del pago, así como la línea de captura.

Cabe señalar, que los 84 pagos por 106,448.4 miles de pesos, correspondientes a la recaudación por ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje seleccionados como muestra, fueron identificados y validados en el enlace electrónico https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consultas_pagos/consultar_adeudos.html.

Se concluye que, si bien no existe cuenta comprobada de los pagos realizados por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, ya que éstos se realizaron mediante línea de captura en instituciones financieras, la SAF tuvo la información de los comprobantes de pago de los ingresos del rubro sujeto a revisión, de acuerdo con la regla décima séptima de las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal vigentes en 2019.

12. Resultado

Con la finalidad de comprobar que el importe de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hubiese depositado en las cuentas bancarias de la SAF asignadas para recaudar dichos ingresos, de acuerdo con la normatividad aplicable, mediante el oficio núm. DGACF-A/DAB/20/073 del 19 de octubre de 2020, la ASCM solicitó a la SAF los estados de cuenta de los 84 depósitos efectuados en el ejercicio de 2019 por los siete contribuyentes seleccionados como muestra, así como los instrumentos jurídicos de las instituciones que ofrecieron los servicios financieros.

Al respecto, mediante el oficio núm. SAF/DGAF/01868/2020 del 22 de octubre de 2020, la Dirección General de Administración Financiera de la SAF proporcionó 48 estados de cuenta mensuales de instituciones financieras, 12 de Banco Nacional de México, S.A., en los que se identificaron 24 pagos; 12 de BBVA Bancomer, S.A., en los que se identificaron 24 pagos; 12 de HSBC, S.A., en los que se identificaron 24 pagos, y 12 de Scotiabank Inverlat, S.A., en los que se identificaron 12 pagos. También se entregaron los instrumentos jurídicos celebrados con dichas instituciones financieras, para la apertura de las cuentas bancarias donde se recaudaron los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

En el análisis de los registros de los estados de cuenta bancarios, se determinó que los 84 pagos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por 106,448.4 miles

de pesos seleccionados como muestra, fueron pagados por los siete contribuyentes en instituciones bancarias.

Se concluye que los 84 pagos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por 106,448.4 miles de pesos, seleccionados como muestra, se hicieron en instituciones bancarias a nombre del Gobierno de la Ciudad de México.

13. Resultado

Con la finalidad de verificar que la SAF haya conciliado las cifras de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje durante el ejercicio de 2019, mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/2347/2020 del 7 de julio de 2020, la SAF remitió las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación a través de las Administraciones Tributarias y Auxiliares entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y de Concentración de Fondos y Valores”, las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación a través de la Aplicación Productos Salomón entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y Concentración de Fondos y Valores”, las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación, mediante los Kioscos de la empresa Productos Salomón, S.A., entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y Concentración de Fondos y Valores” y las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación por Línea de Captura en Bancos y Tiendas Comerciales”, con su correspondiente soporte documental, de los meses enero a diciembre de 2019.

Las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y de Concentración de Fondos y Valores de la SAF elaboraron mensualmente en el ejercicio 2019 las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación a través de las Administraciones Tributarias y Auxiliares entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y de Concentración de Fondos y Valores”, por un importe de 4,416,551.5 miles de pesos, las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación a través de la Aplicación Productos Salomón entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y Concentración de Fondos y Valores”, por un importe de 43,960.7 miles de pesos, las “Conciliaciones de Cifras de Recaudación mediante los Kioscos de la empresa Productos Salomón, S.A., entre las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y Concentración de Fondos y Valores”, por un importe de 689,919.3 miles de pesos y las “Conciliaciones de

Cifras de Recaudación por Línea de Captura en Bancos y Tiendas Comerciales”, por un importe de 65,807,548.7 miles de pesos, las cuales están firmadas por los servidores públicos responsables de su elaboración e incluyen el importe de 507,670.7 miles de pesos de los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, en cumplimiento de la regla décima tercera de las Reglas Generales para los Servicios de Tesorería del Gobierno del Distrito Federal vigentes en 2019.

Se concluye que las Direcciones de Contabilidad y Control de Ingresos y de Concentración de Fondos y Valores de la Subtesorería de Admiración Tributaria y de la Dirección General de Administración Financiera, respectivamente, todas de la SAF, realizaron conciliaciones globales de la recaudación por el ejercicio de 2019, en las que se incluyen los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 13 resultados, de éstos, 4 resultados generaron 8 observaciones, las cuales corresponden a 2 recomendaciones.

La información contenida en presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/4451/2020 del 2 de diciembre de 2020 aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 12 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que los ingresos por Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se hayan estimado, modificado, devengado y recaudado de acuerdo con la normatividad y ordenamientos aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
Mtra. María Guadalupe Xolalpa García	Directora General
L.A.I. Elvia Valencia Villa	Subdirectora de Área y Encargada del Despacho de la Dirección de Auditoría "B"
Mtra. Oralia Ocaña Vázquez	Subdirectora de Área
C.P. Ramón Santos Mendoza	Auditor Fiscalizador "C"
L.A. Paulo César Cardoso Hernández	Auditor Fiscalizador "A"